

RESOLUCIÓN Nro. 23-CGREG-10-12-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 3 la Constitución de la República, establecen que es deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el literal b del numeral 3, artículo 66, de la Ley Suprema reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 83, de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador, y colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 establece un Gobierno Especial para la provincia de Galápagos, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine: *“(...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)”*.

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente en actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete, entre otras actuaciones, a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República, dispone que el Sistema Nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará

por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazado; entre otros, los ecosistemas marinos y marino-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;

Que, el propósito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente este delito;

Que, los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con este delito, socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados;

Que, el tráfico ilícito de narcóticos es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad;

Que, el artículo 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales;

Que, el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas establece que los Estados cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural establece: *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*;

Que, el artículo 5 de la misma convención señala: *“Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible, entre otras acciones:*

- *Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;*
- *Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) establece los principios según los cuales las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;

Que, el artículo 4 de la LOREG, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y que el Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, según los numerales 9, 22 y 24 del artículo 5 de la LOREG, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: *“(...) Ejercer en el ámbito de sus competencias la gestión ambiental provincial, en el marco de la planificación de la provincia, el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental. Para el ejercicio de las competencias dentro del Sistema Único de Manejo Ambiental deberá acreditarse ante la Autoridad Ambiental Nacional. (...) Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos. (...) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional (...).”*

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: *“Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya. (...).”*

Que, el artículo 27 de la LOREG establece la facultad tributaria del Consejo de Gobierno y señala la potestad de fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse;

Que, el artículo 39 de la LOREG establece las categorías migratorias y de residencia como el residente permanente, residente temporal, turista y transeúnte, y determina que únicamente podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla;

Que, con el objetivo de proteger el Patrimonio Mundial de la Humanidad, el artículo 84 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece la obligatoriedad de los procesos de bioseguridad y cuarentena para Galápagos : “(...) *Será obligatorio para todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado de procedencia nacional o internacional que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la integran, cumplir con la desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de casco; y, desinsectación adicional por contacto, según corresponda; lo mismo se hará en cualquier lugar de almacenamiento, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas o micro organismos, a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos.(...)*”;

Que, el artículo 85 de la LOREG determina que la autoridad ambiental, a través de la Agencia de Bioregulación y Control, controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, y sus actividades tendrán efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de Galápagos establece: *“Excepción de pago de la tarjeta de control de tránsito.- Se exceptúa del pago de la tarjeta de control de tránsito a los servidores públicos que ingresan a la provincia de Galápagos en cumplimiento de sus funciones; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y, las personas que fueren auspiciados por el Consejo de Gobierno. La Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para que las personas que ingresan en ejercicio de esta excepción obtengan la correspondiente tarjeta de control de tránsito no valorada, pero numerada y con los datos que permitan la fácil identificación de su beneficiario.”*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 164 de 15 de febrero de 2024, ratificó, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, firmado en la ciudad de Quito, el 06 de octubre de 2023; mediante el cual se otorgó al personal de los Estados Unidos, personal militar y civil del Departamento de Defensa y sus contratistas, privilegios, exenciones, e inmunidades equivalentes a los otorgados al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas bajo la Convención de Viena, sobre relaciones diplomáticas.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 165 de 15 de febrero de 2024, ratificó, el Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, celebrado en Washington D.C., el 27 de septiembre de 2023; cuyo objeto es fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas.

Que, las islas Galápagos fueron inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial en el año de 1978; sin embargo, tras varios sucesos, la UNESCO las incluyó en la lista de Patrimonio Mundial en PELIGRO 2007 – 2010;

Que, la UNESCO definió el Valor Universal Excepcional (VUE) de las Islas Galápagos y la evaluación de la intensidad de las amenazas mostró que la pesca ilegal, no

declarada y no reglamentada (INDNR) es una de ellas, requiriendo una intervención inmediata para mitigar sus impactos sobre el VUE;

Que, en virtud de la caracterización geopolítica, social, así como la ubicación geográfica y su particularidad ecosistémica, además del reconocimiento como Patrimonio Mundial de la Humanidad, las Islas Galápagos son un lugar sensible que amerita su debido cuidado a través del marco legal y acciones del Estado ecuatoriano, así como apoyo internacional;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Servicio de la Guardia Costera, viene colaborando con la Armada del Ecuador para la interceptación y erradicación del tráfico ilícito de estupefaciente que se realiza a través del empleo de lanchas rápidas y semisumergibles desde la vecindad de las Islas Galápagos hacia países de Centroamérica; así como, controlar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, reconoció la existencia de un conflicto armado interno y dispuso la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional ecuatoriano, para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional y organizaciones terroristas;

Que, es importante evitar conflictos violentos y otros delitos conexos entre los grupos narcoterroristas vinculados a cárteles internacionales que se disputan las rutas para exportación de estupefacientes y el dominio territorial para el expendio de drogas, en las Islas Galápagos;

Que, es primordial preservar la paz, tranquilidad y conservación ambiental en las Islas Galápagos, como Patrimonio Natural de la Humanidad e importante sitio de atracción y visita para el turismo internacional;

Que, en virtud de lo expuesto, es viable la resolución que norma el ingreso al Régimen Especial de Galápagos, a buques de guerra, buques de Estado y aeronaves de Estado sin fines comerciales y sus tripulaciones pertenecientes a los Estados Unidos de América, dentro del marco de la cooperación internacional, para combatir delitos en los espacios acuáticos en el mar;

Que según Oficio Nro. MDN-MDN-2024-2037-OF el Ministerio de Defensa, pone en conocimiento del Consejo de Gobierno de Galápagos, el proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular y el Informe Técnico Nro. MDN-GAB-DATE-INF-2024-001 del 17 de septiembre del 2024, el cual refiere a la necesidad de operativizar los acuerdos ya suscritos entre el gobierno del Ecuador y de los Estados Unidos, para la lucha contra y abordar retos de seguridad compartidos;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0075 del 01 de julio del 2024, se emiten los *“Lineamientos de aplicación del acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de Fuerzas”*.

Que, según Oficio Nro. CGREG-ST-2024-0297-OF de 29 de noviembre de 2024 el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a través de Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos los respectivos informes de sustento; así también con Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0402-M de

la misma fecha, se solicitó a las diferentes direcciones del CGREG el pronunciamiento técnico sobre el Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular e Informe Técnico para aplicación de Acuerdo SOFA y SHIPRIDER;

Que, a través del Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0784-O de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, en su calidad de Director del Parque Nacional Galápagos, presentó el Informe Nro. DPNG-DAJ-031-2024-A, que en su parte pertinente recomendó: *“IV. En lo que corresponde a la DPNG y conforme se ha analizado en el presente informe, para la implementación del SOFA es necesario: 4.1. Reformar la resolución Nro. 002-CGREG-24-02-2024 del 24 de febrero de 2024, emitida por el Pleno del CGREG, en el que se incorpore la exención para el personal de USA y sus contratistas el pago de la tasa de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos. Para ello, se considera necesario solicitar el pronunciamiento del MEF con el fin de obtener el dictamen correspondiente o, en todo caso, el documento en el cual conste que no es necesario para este caso dicho dictamen. La solicitud de dictamen al MEF la debe ejecutar el CGREG. 4.2. La DPNG debe reformar la resolución Nro. 000028 del 30 de abril de 2019, emitida por la DPNG, con el fin de que las embarcaciones que, en el marco de la ejecución del SOFA ingresen a la RMG, no sean sujetas de inspecciones de estándares ambientales; sin embargo, con el fin de prevenir impactos que puedan devenir en daños ambientales se deberá remitir dicha resolución al gobierno de USA y solicitar la firma de declaraciones sobre el cumplimiento de dichos estándares. El procedimiento es aquel que consta en el presente informe. En el caso de la ocurrencia de situaciones de emergencia en materia ambiental el capitán del buque debe comunicar de manera inmediata a la DIRGIN y este a su vez a la DPNG para ejecutar las acciones de mitigación. 4.3. Se solicitará la firma de declaraciones de responsabilidad sobre la no extracción de materiales geológicos u otro tipo de organismos autóctonos, endémicos, vulnerables o en peligro de extinción, según las listas establecidas en la legislación interna adoptadas de conformidad con la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES) y otros parámetros internacionales previo a la salida del buque o aeronave de la provincia de Galápagos. Documentación que deberá ser remitida a la DPNG previa la autorización del zarpe o decolaje, según corresponda. 4.4. Se encuentra totalmente prohibido en la RMG y PNG el uso de armas que puedan poner en riesgo el ecosistema frágil de Galápagos. En tanto que, en el caso de ingreso de submarinos a la RMG, estos deberán permanecer a flote mientras se encuentren dentro del área protegida; en ningún caso se permitirá la navegación sumergida. 4.5. El desembarco del personal de USA en el marco de ejecución del presente proyecto se lo hará únicamente en las islas pobladas. 4.6. En el caso del cometimiento de infracciones administrativas, el procedimiento sancionador se lo hará de conformidad a lo dispuesto en la norma ecuatoriana ya que el SOFA abarca única y exclusivamente materia penal. 4.7. Se debe exhortar a la autoridad competente la elaboración de un instructivo que norme el procedimiento que cada entidad debe ejecutar en el caso de que se detecte el cometimiento de un delito penal”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DSC-2024-1109-M de 04 de diciembre de 2024, la Dirección de Supervisión y Control remitió el INFORME TÉCNICO NRO. 001-DSC-2024 PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS REFERENTE AL PROYECTO DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LA REGIÓN INSULAR E INFORME TÉCNICO PARA APLICACIÓN DE ACUERDO SOFA y SHIPRIDER, que en su parte pertinente

recomienda: *“Es de suma urgencia afianzar mecanismos de protección para prevenir de manera eficaz nuevos hechos de violencia que atenten contra los derechos y garantías de la ciudadanía en general. El comportamiento del fenómeno criminal se ha hecho presente en todo el territorio nacional y llegando a nuestras islas, por lo que se requiere de un margen de tiempo que permita ejecutar intervenciones adecuadas y sostenidas que permitan que los factores de criminalidad y violencia no sólo se estabilicen, sino que también decrezcan, por ende, se recomienda: 1.- Tomando en cuenta que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en el artículo 29: “Toda persona que ingrese a la provincia de Galápagos en calidad de turista o transeúnte, deberá contar con la tarjeta de control de tránsito emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...)”. Lo subrayado me pertenece. Necesariamente, el personal militar, civil o contratista al servicio del Gobierno de Estados Unidos de América deberá categorizarse como transeúnte. Para ello deberán presentarse cualquiera de los siguientes documentos de identidad: a) Pasaporte válido y vigente. b) Identificación emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América. En caso de personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular el documento de identidad habilitante para la categoría migratoria será el pasaporte válido y vigente, o conforme a los acuerdos específicos en materia de movilidad humana. 2.- El ingreso de personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, y del personal de Estados Unidos en el contexto del Acuerdo Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo de Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, se podría considerar que sea bajo el auspicio del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para la categoría migratoria antes descrita. 3.- Una vez que han sido categorizados como transeúntes, de tener elementos técnicos y de ser necesario se requeriría la presentación de la documentación (Tarjeta de Control de Tránsito) dentro de algún operativo que los servidores de la Dirección de Supervisión y Control estén realizando. 4.- En cuanto al ingreso y salida de buques de guerra o buques de Estado o aeronaves al servicio del Gobierno de Estados Unidos de América sin fines comerciales al Régimen Especial de la provincia de Galápagos que previamente hayan sido autorizados por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias o su similar se realizará el control correspondiente para supervisar que no excedan el plazo establecido”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-1775-M de 05 de diciembre de 2024, la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega en su calidad de Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinaria remitió a Secretaria Técnica remitió el INFORME TÉCNICO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CGREG REFERENTE AL PROYECTO DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LA REGIÓN INSULAR E INFORME TÉCNICO PARA APLICACIÓN DE ACUERDO SOFA y SHIPRIDER; en su parte pertinente concluye: *“En lo que compete a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias., se considera procedente la toma de acciones que propendan a la generación de políticas de seguridad en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de manera articulada con las demás Carteras de Estado, a fin de garantizarla cooperación internacional; y viabilizar procesos en el ámbito migratorio y vehicular, para la ejecución del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular”. Adicionalmente, en su informe recomienda: “Reformar el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en lo que respecta al Ingreso Temporal de Vehículos*

Marítimos y Aéreos, a fin de que se exceptúe el cumplimiento del procedimiento habitual para el ingreso temporal de los buques y/o aeronaves, en el marco del proyecto en referencia. Contemplando para su efecto un procedimiento abreviado de toma de conocimiento. i- Considerar la exoneración de la tasa administrativa para el ingreso temporal de los vehículos aéreos y marítimos enmarcados en el proyecto en mención, para lo cual es necesario realizar la gestión pertinente ante el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, a través del Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0822-O de 05 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el Mgs. Jean Pierre Cadena, remitió el Informe Técnico-Jurídico N. 02-DE-ABG-2024, referente al Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, y emitió el siguiente pronunciamiento: *“Desde el punto de vista legal y técnico, se verifica que lo informado por el Ministerio de Defensa respecto del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular y el consecuente ingreso a la provincia de Galápagos de buques de guerra, buques de Estado y aeronaves de Estado sin fines comerciales y sus tripulaciones pertenecientes a los Estados Unidos de América, dentro del marco de la cooperación internacional, para combatir delitos en los espacios acuáticos, no se contrapone a la normativa legal vigente que regula el régimen especial de Galápagos en cuanto a materia de bioseguridad, así como tampoco se interfiere en el cumplimiento de los controles que ejecuta ABG; y, específicamente para las acciones de control de embarcaciones que ingresan a la RMG, ya se cuenta con un “Instructivo de Regulación y Control para las Embarcaciones que ingresan y operan en la Reserva Marina de Galápagos”, de tal manera que, ABG únicamente requeriría lo estipulado en el artículo 14 del protocolo en referencia, debiendo para el efecto remitir por correo electrónico la siguiente documentación: Certificados de fumigación, desinfección y desratización. Documento que certifique que el casco esté limpio y no presente organismos adheridos”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0412-M de 06 de diciembre de 2024 suscrito por la Dra. Marilyn Cruz en su calidad de Secretaria Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emita un Informe Jurídico referente al Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular para aplicación de Acuerdo SOFA y SHIPRIDER de la siguiente forma: *“En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir el respectivo informe jurídico, debiendo para el efecto, presentar lo requerido por este Despacho con carácter de urgente”.*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0488-M de 06 de diciembre de 2024 la Directora de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico solicitado por la Secretaria Técnica en el que concluyó y recomendó: *“4.1.- En el marco de la aplicación del Acuerdo SOFA y SHIPRIDER, tomando en consideración que en la Constitución de la República del Ecuador a consagrado en el artículo 258 que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen y que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Por lo que, del análisis realizado el CGREG debe realizar la reforma y expedición de actos*

normativos para que los acuerdos SOFA y SHIPRIDER puedan ser ejecutados con las implicaciones que estos requieren. Principalmente, se observa que tiene repercusión en el hecho de no estar sujetos al pago de ningún impuesto o cargo, que para el caso del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, tanto en la materia migratoria como ingreso vehicular se preceptúa pago de tasas. La normativa de régimen migratorio de ingreso de vehículos como institución de derecho público de acuerdo con el artículo 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador se ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley estas son normas jurídicas previas, claras, públicas. Concordantemente, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna. 4.2 Se observa que, para la calificación migratoria de Transeúnte del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, empleados civiles y contratistas estadounidenses del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, el Pleno del CGREG bajo su facultad establecida en el numeral 11 del artículo 11 de la LOREG debe emitir normativa del procedimiento y adecuación de la calificación de Transeúnte establecida en el artículo 42 de la LOREG. Además, disponer la creación de la Tarjeta de Control de tránsito no valorada, como lo determina el artículo 96 del Reglamento Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. 4.3 En lo relativo al ingreso y salida de buques de guerra o buques de Estado o aeronaves al servicio del Gobierno de Estados Unidos de América de la provincia de Galápagos, se tiene que en el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria se tendría que realizar una reforma para considerar el no cobro de la tasa administrativa, tal como lo establece el Código Tributario y con el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas. Así mismo, se debe reformar para que los artículos 61 y 62 se adecuen a los acuerdos SOFA y SHIPRIDER. 4.4 Este criterio jurídico se encuentra armonizado con los informes técnicos INFORME TÉCNICO PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CGREG REFERENTE AL PROYECTO DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LA REGIÓN INSULAR E INFORME TÉCNICO PARA APLICACIÓN DE ACUERDO SOFA y SHIPRIDER y INFORME TÉCNICO NRO. 001-DSC-2024. Asimismo, toma en consideración como adecuado el 4.1 de la conclusión y recomendación del INFORME Nro. DPNG-DAJ-031-2024-A de la Dirección del Parque Nacional Galápagos”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-1123-OF de 08 de diciembre de 2024, el Presidente del CGREG convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria, que se desarrollará el día martes, 10 de diciembre de 2024 a partir de las 10h00 (hora Galápagos) en la Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Cantón Santa Cruz y a través de la plataforma ZOOM. Dentro del orden del día se considera a tratar como punto dos: “2. Conocimiento y aprobación del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- De la aprobación del proyecto e instructivo. - Aprobar el “Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular”; así como el “Instructivo para la aplicación de

los acuerdos de cooperación entre Ecuador y Estados Unidos”, anexo a la presente resolución.

Art. 2.- Objeto. - Operativizar el proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular para la cooperación entre las Fuerzas Armadas del Ecuador con el gobierno de los Estados Unidos de América para hacer frente a los retos de seguridad compartidos en la Región Insular.

Art. 3.- Ámbito. - La presente resolución tendrá su ámbito de aplicación dentro del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular.

Art. 4.- Documentos habilitantes para la categoría migratoria. - Los documentos habilitantes que deberán presentar los ciudadanos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, empleados civiles y contratistas estadounidenses del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, en el ámbito de la presente resolución, y mientras esté vigente el Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas, para acceder a la categoría migratoria de transeúnte en la provincia de Galápagos, podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos de identidad:

- a) Pasaporte válido y vigente.
- b) Identificación emitida por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En caso de otro personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, el documento de identidad habilitante para la categoría migratoria de transeúnte, será el pasaporte válido y vigente, o conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO en materia de movilidad humana.

Art. 5.- Del auspicio por el Consejo de Gobierno.- Para efecto de ejecución de la presente resolución, en lo que corresponde al ingreso de personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, y del personal de Estados Unidos en el contexto del Acuerdo Relativo al Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo Relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, se considerarán bajo el auspicio del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para la exoneración del pago de la tarjeta de control de tránsito bajo la categoría migratoria que la autoridad competente determine.

En el marco de la presente resolución, para el ingreso de personal a la Reserva Marina de Galápagos –RMG-, que no esté bajo los convenios binacionales previamente mencionados y que se encuentre considerado en el marco del proyecto de seguridad integral de la región insular, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos –CGREG-, considerará el auspicio para la exoneración del pago de la tarjeta de control de tránsito bajo la categoría migratoria de Transeúnte, toda vez que se cuente con petición expresa del Ministerio de Defensa.

Art. 6. De la exoneración de las tasas. - Al personal extranjero, buques y aeronaves en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, del Acuerdo relativo al Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, se exonerarán las siguientes tasas:

- a) La tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos.
- b) La tasa administrativa para ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos.

Art. 7. De la exoneración de las tasas para personal auspiciado por las Fuerzas Armadas. - Para personal operativo, administrativo, técnico, logístico y en entrenamiento, auspiciado por las Fuerzas Armadas del Ecuador en el ámbito de aplicación de la presente resolución, se exonerará la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos.

Art. 8.- De los procedimientos. - En el Instructivo para la aplicación de los acuerdos de cooperación entre Ecuador y Estados Unidos anexo, se detalla los procedimientos operativos que deben cumplirse en el ámbito de competencias de cada institución para la aplicación de la presente resolución.

Art. 9.- Notificaciones. - En caso de que se produjere algún problema o inquietud con algún miembro del personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, y del personal de Estados Unidos en el contexto del Acuerdo relativo al Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, durante su permanencia en las Islas, las autoridades del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y/o la Dirección del Parque Nacional Galápagos notificarán inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio de Defensa Nacional, así como a la respectiva Embajada.

Art. 10.- Permanencia en la provincia de Galápagos.- Durante su permanencia en la provincia de Galápagos, el personal extranjero en el marco del Proyecto de Seguridad Integral en la Región Insular, y del personal de Estados Unidos en el contexto del Acuerdo relativo al Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo Relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, deberán sujetarse a la normativa del régimen especial de la provincia de Galápagos, a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, cultura, orden público, paz y seguridad ciudadana. Así mismo respetará la soberanía nacional del Ecuador y el marco legal dentro del cual operan, incluyendo el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 11.- Cumplimiento y ejecución. - Encárguese el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y demás entidades en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que para la implementación del proyecto sea necesario adecuar y/o construir facilidades adicionales a las ya instaladas en los puertos y/o aeropuertos locales, éstas deberán ser coordinadas con las autoridades competentes y sujetas a la normativa pertinente y en el marco de los acuerdos de cooperación entre el gobierno de Ecuador y de los Estados Unidos.

SEGUNDA. - En caso de modificación o terminación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y Gobierno de los Estados Unidos Relativo al Estatuto de las Fuerzas y Acuerdo de Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informará al CGREG para las respectivas acciones administrativas y legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de noventa días (90) días contados a partir de la firma de la presente resolución, el Ministerio de Defensa Nacional definirá los procedimientos de notificación y reporte a través de sus órganos dependientes para aplicación de la presente resolución y comunicará a las entidades involucradas en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA. - En el marco del proyecto de Seguridad Integral de la Región Insular, el Ministerio de Defensa Nacional en el término de noventa (90) días, presentará un informe técnico e instructivo con la aplicación de la presente resolución, a los buques y aeronaves de Fuerzas Armadas del Ecuador para su aprobación en el Pleno del CGREG.

TERCERA. - Las instituciones competentes en aplicación de la presente resolución, adecuarán la normativa pertinente y procedimientos internos para el cumplimiento de la misma en un término de noventa (90) días.

CUARTA. - Para aplicación de la exoneración de tasas que establece los artículos 6 y 7 de la presente resolución, se deberá contar con el Informe Técnico favorable del Ministerio de Finanzas, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

QUINTA. - En el marco del proyecto de Seguridad Integral de la Región Insular, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en coordinación con todas las instituciones involucradas, en el término de noventa (90) días, presentará el instructivo para la aplicación de los acuerdos de cooperación entre Ecuador y Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón
Secretaria Técnica del CGREG